

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de mayo de dos mil veintitrés

2015-00302

Analizada la gestión de notificación personal adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante con el demandado, visible en el archivo 042, observa el despacho que se está indicando en el oficio “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, cuando en realidad lo que está haciendo es la citación para la notificación personal en los términos que dispone el artículo 291 del CGP, esto por cuanto se está remitiendo al domicilio del demandado y no al correo electrónico en los términos que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que la citación se realice siguiendo los lineamientos del artículo 291 del CGP, debiendo citar al demandado para que comparezca a notificarse al edificio y oficina donde funciona el centro de servicios, en la Calle 20ª No 14-15 Piso 5 Edificio Gómez Arbeláez.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la citación para notificación personal en los términos que dispone el artículo 291 del CGP.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art 317 CGP)

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por algunas entidades bancarias, visibles en los archivos 037 al 041 del expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53372c42e2be4e2d351f72636cec4bc13d0182c4906d1eda4ee31959f7a2d9**

Documento generado en 08/05/2023 04:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>